

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS¹**

El artículo 9º, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

- **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

¹ En lo sucesivo “LGPP”.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes²", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁴**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 10.
(...)*

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo "los Lineamientos".

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

*c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al **0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**" (Lo resaltado es propio)*

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las veinte horas con diez minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por la ciudadana Blanca Esthela Díaz de León Esqueda⁵, quien se ostentó como presidenta y el ciudadano David Pérez Calleja, quien se ostentó como representante legal, ambos de la organización ciudadana "ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.", donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

⁵ En el escrito de manifestación de intención se señala el nombre siguiente: Blanca Esthela Díaz de León Esqueda, sin embargo, de la copia simple de la credencial para votar que se adjunta, se desprende que el nombre correcto es Blanca Estela Díaz de León Esqueda.

V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”, así como a la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio IEE/SE/0205/2023, misma que le fue notificada en esa misma fecha a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

VI. CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN: El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a las dieciséis horas con treinta minutos, la organización ciudadana “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.” presentó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por la ciudadana Blanca Estela Díaz de León Esqueda, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva y el ciudadano David Pérez Calleja, quien se ostentó como Secretario de Acción Política y Electoral, así como representante legal, ambos de la organización ciudadana “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”, a fin de dar cumplimiento a la prevención precisada en la fracción anterior.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)”

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

“Artículo 11.- La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.

...

Artículo 12.- El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:

- a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;
- b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;
- c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;
- d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;
- f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y
- g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

“Artículo 13.- El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;
- b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;
- c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5°- Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información y documentación presentada en la manifestación de intención, así como en el escrito de cumplimiento a la prevención, se advirtió lo siguiente:

No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto fue constituida.	CUMPLE	El nombre de la organización ciudadana es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, siendo para ambos “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS”, señalado en la copia certificada de la escritura pública número 29,913 (veintinueve mil novecientos trece) volumen DXXXVI (quinientos treinta y seis), signada por la Lic. Gabriela González del Villar, Notaria Pública Número 32 del Estado de Aguascalientes.


2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	<i>“Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación de intención se precisó que las personas que ocupan la titularidad del órgano directivo son las y los ciudadanos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidenta: Blanca Esthela Díaz de León Esqueda. • Tesorera: María de Lourdes Martínez Durán. • Secretaria de Relaciones Comunitarias y Nacional: María del Carmen Razo Méndez. • Secretario de Acción Política y Electoral y representante legal: David Pérez Calleja. • Representante del Órgano Interno de Administración de Patrimonio y Recursos Financieros: Vicente Cruz Jáuregui. <p>Así mismo, se adjuntaron al escrito de manifestación de intención copias simples de las credenciales para votar de las y los ciudadanos antes indicados.</p> <p>Adicionalmente, mediante el escrito de cumplimiento a la prevención se manifestó que la Mesa Directiva es el órgano encargado de la dirigencia de la organización ciudadana, misma que se encuentra contemplada en el artículo décimo tercero del Acta Constitutiva de la</p>
---	--	---	--------	--

			<p>Asociación civil y que consta en el instrumento notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signada por la licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Ahora bien, mediante el mencionado escrito de cumplimiento a la prevención, se adjuntó copia cotejada del instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho, volumen trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea de Asociados, donde entre otros puntos, fueron aprobados diversos nombramientos provisionales para ocupar cargos de la Mesa Directiva durante el año dos mil veintitrés, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tesorero: Vicente Cruz Jáuregui, en sustitución de la ciudadana María de Lourdes Martínez Durán. • Secretaria de Acción Social y logística:
--	--	--	--

				<p>María de Lourdes Martínez Durán, en sustitución de Silvia Ayala Martínez.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vicepresidente: Rogelio Jarrillo Martínez, en sustitución de María Guadalupe González Álvarez. • Secretario General: Edgar César Fortuna Rodríguez, en sustitución de Nohemí Montes de Oca Castillo. <p>Adicionalmente, en los instrumentos notariales antes precisados se indicó que el ciudadano Sigfrid del Río Díaz de León cuenta con la calidad de Secretario de Programas de Financiamiento de la Asociación Civil.</p>
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	<i>“Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación de intención se hace mención que las personas que ostentan con la representación de la Asociación Civil, es la ciudadana Blanca Esthela Díaz de León Esqueda, en su calidad de presidenta y el licenciado David Pérez Calleja, quien es el representante legal y Secretario de Acción Política y Electoral.</p> <p>Ahora bien, en el instrumento notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, donde consta el acta</p>

			<p>constitutiva de la Asociación Civil “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.” que fue presentado en copia cotejada junto a la manifestación de intención, se precisa que la persona que ostente con la calidad de presidenta, salvo designación especial de otra persona o comisión, cuenta con facultades de representación de la organización ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo, inciso a), de la referida acta constitutiva.</p> <p>De igual forma, se indica que, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo sexto, inciso a), de la referida acta constitutiva, la persona titular de la Secretaría de Acción Política y Electoral, cuenta con la representación de la asociación ante los organismos electorales.</p> <p>Aunado a lo anterior, mediante el instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos doce, volumen trescientos treinta y ocho, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea de Asociados celebrada en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, instrumento signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López,</p>
--	--	--	---

				Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, y que fue adjunto al escrito de cumplimiento a la prevención; entre otros puntos, se facultó al ciudadano David Pérez Calleja como representante legal de la citada organización ciudadana, así como para realizar todos los trámites necesarios para la constitución de la organización ciudadana como partido político local en el estado de Aguascalientes.
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>“El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;”</i>	CUMPLE	En escrito de manifestación de intención se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, número telefónico, correo electrónico y se señaló que las personas autorizadas para recibirlas serían la y el ciudadano siguiente: Blanca Esthela Díaz de León Esqueda y David Pérez Calleja.
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>“El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se señaló que la persona titular del órgano de la organización ciudadana responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros es el ciudadano Vicente Cruz Jáuregui. Adicionalmente, en el escrito de cumplimiento a la prevención se precisó que el

				<p>órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización es el “Órgano Interno de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros”</p>
6	<p>Artículo 12, inciso f) del Reglamento.</p>	<p><i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;”</i></p>	<p>CUMPLE</p>	<p>En la manifestación de intención se precisa el nombre del partido político local que pretende constituir, el color y pantone. Así mismo, en el escrito de cumplimiento a la prevención se realizó una descripción del emblema La denominación se reconoce en un emblema en forma de elipse, con los elementos siguientes: la palabra ARCU en letras mayúsculas con tipografía <i>Bernard MT condensed</i>, encerrada en un rectángulo formado por dos grecas encontradas entre sí. En la parte superior, las palabras “ALIANZA PARA” y en la parte inferior “RENCIÓN DE CUENTAS”. Tipografía Calibri en modo cursiva. Pantone 125C, YELLOW/WARP RED/BLACK)</p> 
7	<p>Artículo 12, inciso g) del Reglamento.</p>	<p><i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o</i></p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Refiere en su escrito de manifestación de intención</p>

		<i>distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i>		que la modalidad de las asambleas será municipal.
8	Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.	<p>El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.</p> <p><i>“Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.</i></p> <p>La representación legal</p>	CUMPLE	El escrito de manifestación de intención se encuentra signado por la ciudadana Blanca Esthela Díaz de León Esqueda, en su calidad de Presidenta y el ciudadano David Pérez Calleja, en calidad de representante legal y Secretario de Acción Política y Electoral de la Asociación Civil “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS”, mismos que cuentan con facultades de representación, conforme se indicó en el numeral 3 de la presente tabla.

		<i>de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”</i> (Lo resaltado es propio)	
--	--	---	--

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	<p>La ciudadana Blanca Esthela Díaz de León Esqueda, en su calidad de Presidenta y el ciudadano David Pérez Calleja, en calidad de representante legal y Secretario de Acción Política y Electoral de la asociación civil “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”, acreditaron su personería mediante los siguientes instrumentos notariales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada del Instrumento notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signada por la Licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado de Aguascalientes. 2. Copia cotejada del instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos doce,

				<p>volumen trescientos treinta y ocho, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea de Asociados celebrada en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, instrumento signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Documentos que fueron presentados junto con el escrito de cumplimiento a la prevención.</p>
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<p><i>“El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;”</i> (lo resaltado es propio)</p>	CUMPLE	<p>Mediante el escrito de cumplimiento a la prevención fue presentada el acta constitutiva de la Asociación Civil “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”, que consta en el instrumento notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signada por la licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Adicionalmente, fue presentada copia cotejada del instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos doce, volumen trescientos treinta y ocho, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se protocolizó el Acta de</p>

			<p>Asamblea de Asociados celebrada en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, instrumento signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, donde se estableció, entre otros puntos, la incorporación al objeto social de la Asociación Civil de mérito, que la organización podrá constituirse como organización política local o nacional, como partido político local, o bien como partido político nacional.</p> <p>De igual forma, fue presentado al escrito de cumplimiento a la prevención, copia cotejada del instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho, volumen trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, donde se aprobó, entre diversos puntos, el modificar el apartado denominado "INCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.", en el sentido de</p>
--	--	--	--

				señalarse que no podrá haber intervención de personas extranjeras en la citada Asociación Civil.
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP	CUMPLE	<p>Adjunto al escrito de cumplimiento a la prevención los documentos básicos, donde consta la declaración de principios, programa de acción y estatutos, con los elementos mínimos previstos en los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.</p> <p>Los documentos de la organización ciudadana que se pretende constituir en partido político local deberán ser aprobados por la ciudadanía que desee afiliarse al mismo, mediante la manifestación de su conocimiento y aprobación que hagan en cada una de las asambleas que realice la asociación civil de mérito; posteriormente los mismos deberán ser aprobados por las y los delegados de las asambleas municipales en la asamblea local constitutiva.</p> <p>Posteriormente la organización civil deberá presentar ante este Instituto los documentos básicos aprobados cuando solicite su registro como partido político local, para que esta autoridad administrativa electoral verifique la constitucionalidad y legalidad de los mismos.</p>

4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	<p>Mediante los instrumentos notariales que fueron adjuntos en copia cotejada al escrito de cumplimiento a la prevención, que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instrumento notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signada por la licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado de Aguascalientes, donde consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil “ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.”. 2. Instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho, volumen trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea de Asociados, donde entre otros puntos, fueron aprobados diversos nombramientos provisionales para ocupar cargos de la Mesa Directiva durante el año dos mil veintitrés.
---	---	---	--------	---

				<p>Acreditaron personería las y los ciudadanos dirigentes de la organización ciudadana siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vicepresidente: Rogelio Jarrillo Martínez. • Secretario: Edgar César Fortuna Rodríguez. • Tesorero: Vicente Cruz Jáuregui. • Secretaria de Relación Comunitaria y Nacional: María del Carmen Razo Méndez. • Secretario de Acción Social y Logística: María de Lourdes Martínez Durán. • Secretario de Acción Política y Electoral: David Pérez Calleja. • Secretario de Programas de Financiamiento: Sigfrid del Río Díaz de León. <p>En el mismo sentido, la ciudadana Blanca Esthela Díaz de León Esqueda, en su calidad de Presidenta y el ciudadano David Pérez Calleja, en calidad de representante legal y Secretario de Acción Política y Electoral de la asociación civil "ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.", acreditaron contar con la representación de la organización ciudadana "ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS" mediante los</p>
--	--	--	--	---

				<p>siguientes instrumentos notariales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada del Instrumento notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signada por la Licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado de Aguascalientes. 2. Copia cotejada del Instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos doce, volumen trescientos treinta y ocho, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea de Asociados celebrada en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, instrumento signado por la Licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>“El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;”</i>	CUMPLE	Mediante el escrito de cumplimiento a la prevención se presentó copia cotejada del instrumento notarial número dieciséis mil cuatrocientos doce, volumen trescientos treinta y ocho, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea de Asociados celebrada en fecha primero de diciembre de dos mil

				veintidós, instrumento signado por la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes; instrumento mediante el cual, entre otros puntos se aprobó designar al ciudadano Vicente Cruz Jáuregui, como el responsable del Órgano Interno de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros (OIAPF).
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>“El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención así como en el escrito de cumplimiento a la prevención se fueron presentados el emblema impreso y en medio magnético.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>“Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”</i>	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación se presentó el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés signado por Blanca Esthela Díaz de León Esqueda y David Pérez Calleja, con el cual aceptan recibir las notificaciones que no tengan el carácter de personal, de manera electrónica, conforme al sistema informático que implemente este Instituto.
8	Artículo 12 inciso f) de los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO	<i>“Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google,</i>	CUMPLE	Mediante escrito de cumplimiento a la prevención, señala el correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a

	<p>DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"</p>	<p>Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones."</p>	<p>la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido político local; señalando para dichos efectos el correo electrónico y tipo de cuenta siguientes: Correo: parcuac.registro@gmail.com Cuenta para autenticarse: Google.</p>
--	---	---	--

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana "ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C." dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la prevención que le fuera notificada en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, donde se le requirió lo siguiente:

"

1. Mencionar si el órgano encargado de dirección de la organización, se encuentra a cargo de la Mesa Directiva, contemplada en el artículo décimo tercero del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, y en el caso de que se trate de un órgano distinto, deberá precisarlo.
2. Mencionar si el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, se encuentra a cargo del Órgano Interno de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros (OIAPF), y en el caso de que se trate de un órgano distinto, deberá precisarlo.
3. Realizar una descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir.

(...)

1. Copia certificada del Instrumento Notarial número veintinueve mil novecientos trece, volumen DXXXVI, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signado por la Licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado de Aguascalientes.
2. Copia certificada del Instrumento notarial en el que conste la protocolización del "ACTA DE ASAMBLEA 1° DE DICIEMBRE DE 2022", donde se establecen la incorporación al objeto social, la designación de del responsable del Órgano Interno de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros (OIAPF), así como la designación de la representación de la Asociación Civil ante organismos electorales y jurisdiccionales.
3. Instrumento notarial en el que conste la protocolización de la modificación del apartado denominado "INCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", artículo séptimo, del Acta Constitutiva de la organización "ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C." de fecha cuatro de octubre de dos mil once, en el sentido de señalarse que no podrán asociarse personas extranjeras en la Asociación Civil, pues conforme al artículo 37 inciso c), en relación con el artículo 25 de la LGPP, los partidos políticos deberán rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros.

4. *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.*
5. *Documento que acredite la personería de las y los dirigentes de la organización ciudadana.*
6. *Documento que acredite a la o al titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil.*
7. *Emblema en formato digital.*
8. *Precisar si el correo electrónico señalado en el escrito de manifestación es para autenticarse, y en caso de no ser para utilizarse en recabar la afiliaciones, deberá proporcionar correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”*

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito Secretario Ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En virtud a que la organización ciudadana “**ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.**” dio cumplimiento total a los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y 12, inciso f) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se propone declarar como procedente la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “**ALIANZA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.**”.

A T E N T A M E N T E

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**